



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	24 DE ENERO DEL 2025
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-609-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de los activos fijos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, con referencia: **AC-076-001-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **María José Gutiérrez Castro**, responsable de urbanismo; **Eyling Junieth Leyton López**, responsable de activo fijo; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyectos y **Paula Ubania Pineda**, responsable de Bodega, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores



públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control del activo fijo. **B)** Comprobar sí los activos fijos registrados, existen, están en uso y adecuadamente valuados. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados son propiedad de la alcaldía. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los activos fijos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno consistente en que, los activos fijos no están registrados en su totalidad. **2)** Los activos fijos registrados existen, se encontraron en buen estado y uso; asimismo, fueron adecuadamente valuados; excepto por la situación de control interno antes descrita. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de los activos fijos fueron debidamente registrados, autorizados por el personal designado y dichas autorizaciones cuentan con la documentación soporte, suficiente y apropiada. **4)** Los bienes inmuebles registrados por la municipalidad son propiedad de la comuna; y fueron debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble. **5)** La Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, cumplió en todos sus aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables al sistema de administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **6)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de referencias: **AC-076-003-17** y **AC-076-003-22**, de fechas veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete y diez de febrero del año dos mil veintitrés, respectivamente; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría, de referencias: **RIA-UAI-288-18** y **RIA-UAI-198-2023**, de fechas veintiséis de junio del año dos mil dieciocho y diez de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, implementó tres (3) recomendaciones y dos (2) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre sus resultados.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, con referencia: **AC-076-001-2025**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión al sistema de administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **María José Gutiérrez Castro**, responsable de urbanismo; **Eyling Junieth Leyton López**, responsable de activo fijo; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyectos y **Paula Ubania Pineda**, responsable de Bodega, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta (1430) de las diez de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA